

"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

| CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS | |
|--|-------------------------------|
| Fecha: | 07/06/12 Hs. 10 ⁰⁰ |
| Numero: | 567 Fojas: 4 |
| Expte. N° | |
| Girado: | 286/88 |
| Recibido: | [Firma] |

NOTA N°: 73

LETRA: P.S.P

Ushuaia, 24 de mayo de 2012

Señor

Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. Damián DE MARCO

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Ordenanza, cuyo objeto es la adaptación del la Ordenanza Municipal N° 2919 que regula la obligatoriedad de contar con Libreta Sanitaria para los rubros alcanzados, adaptando la norma a la regulación nacional y supranacional en materia de violencia de género, tratamiento del VIH-SIDA y demás normativa aplicable en materia de Derechos Humanos.

Este proyecto es complementario y comparte los fundamentos requeridos en el artículo 94° del Decreto CD 009/2009, con del Asunto N° 569, (Nota N° 72 Letra P.S.P., fecha 24 de mayo de 2012) por medio del cual se deroga y reemplaza la normativa para las condiciones de regulación y funcionamiento de Clubes Nocturnos en el ejido Municipal de la Ciudad de Ushuaia, adaptando la norma a la regulación nacional y supranacional en materia de violencia de género, trata de personas, profilaxis, VIH-SIDA y Derechos Humanos, derogando la Ordenanza Municipal N° 1183 y concordantes.

El presente proyecto elimina los artículos 6° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 2919 y adecúa las menciones a los mismos en el resto del texto, dado que prevén en su actual disposición una periodicidad distinta a la del resto de las actividades y una batería de exámenes obligatorios para las personas que se desempeñan en el rubro, incluyendo el examen compulsivo de HIV. Los resultados de estos exámenes determinan e indican en la Libreta

"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

Sanitaria diferenciada, su aptitud o no para el trabajo. Esto es violatorio no sólo de la ley nacional N° 26.485, de orden público en todo el territorio nacional, sino que también es vejatorio de los derechos consagrados orgánicamente por nuestro municipio, constitucionalmente por el estado nacional e internacionalmente por la humanidad de Igualdad y Derecho al Trabajo.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento conjunto de ambos asuntos y sean tomados como espíritu del presente, los fundamentos allí expresados.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Silvio Bocchicchio'.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 2919, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 1º.- DEBERAN poseer obligatoriamente Libreta Sanitaria, las personas afectadas a las actividades que a continuación se detallan:

I - ALIMENTACION. Toda persona que preste servicio, cualquiera sea su índole o categoría, en empresas dedicadas a la elaboración, distribución, fraccionamiento, transporte, ofrecimiento y/o venta de alimentos destinados al consumo humano, en un todo de acuerdo a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 2242 y su modificatoria, Ordenanza Municipal N° 2323.

II - TRANSPORTE

Personal a cargo de la conducción o cuidado del orden en los vehículos destinados al transporte de personas.

III - SERVICIOS SOCIALES

Personal a cargo del cuidado de personas en guarderías, hogares, residencias o geriátricos, que no estén bajo supervisión médica de otro organismo oficial.

IV - SERVICIO DOMESTICO

Personal que se desempeña en función de dependencia para quehaceres domésticos en hoteles, pensiones, apart hoteles, hosterías, cabañas, albergues turísticos, cama y desayuno (B & B) y hospedajes.

V - SERVICIO DE PELUQUERIAS Y AFINES

Personal que se desempeña en peluquerías, institutos de belleza y casas de baño y masajes.

VI - NATATORIOS

Personal que se desempeñe como guardavidas o cuidado del orden en natatorios públicos o privados.

La clasificación precedente es meramente enunciativa, siendo obligatorio la posesión de Libreta Sanitaria para aquellas personas que se desempeñen en actividades fiscalizadas y reglamentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, que no se hallen previstas en la presente enunciación.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 2919, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

ARTICULO 2º.- La Libreta Sanitaria será otorgada por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia, a través de la Dirección de Comercio e Industria, a toda persona mayor de DIECISEIS (16) años de edad afectada a cualesquiera de las actividades establecidas en el Artículo precedente, a excepción de aquellas actividades para las cuales se requiriese expresamente la mayoría de edad.

ARTÍCULO 3º.- Deróganse los artículos 6º y 7º de la Ordenanza Municipal N° 2919.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "Silvio Bocchicchio".

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia